

BOLETIN



OFICIAL

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º—Circular.

La Reina (q. D. g.), en uso de su prerogativa, se ha servido modificar su Ministerio en los términos que V. S. conoce ya oficialmente, llamándome á desempeñar el departamento de la Gobernacion del Reino, importante siempre, y mas que difícil en las actuales circunstancias.

Aceptado por deber político el peligroso honor de tan elevado puesto, comprendo la inmensa responsabilidad que me impone, y estoy resuelto á que el celo y la laboriosidad suplan lo mucho que de suficiencia me falta; pero sé tambien que mis esfuerzos serian completamente inútiles, si todos los funcionarios dependientes del Ministerio de mi cargo, y sobre todo los Gobernadores de provincia, representantes principales del poder civil, no secundan cada cual en la esfera de sus atribuciones las miras del Gobierno de S. M.

Esas miras son obvias: los Ministros de la Reina, encargados de la ejecucion de las leyes, y de realizar en el pais las mejoras que la sabiduría de las Cortes y de la Corona han decretado ya y preparan para lo sucesivo, están obligados á facilitar el progresivo liberal desarrollo y satisfaccion de los intereses y necesidades, asi morales como materiales de esta nacion generosa y sensata. Tal es en resumen la mision de V. S. y de sus subordinados en esa provincia.

La libertad recientemente reconquistada, y que en breve descansará en las sólidas bases de una Constitucion politica tan popular como monárquica, está bajo la salvaguardia de V. S.: la libertad de todos, que solo puede existir cuando el orden legal, severamente observado y mantenido, impide que ninguno abuse de su derecho en perjuicio de los demás.

No es de admirar que recién sacudido el yugo, se estremeciese el cuerpo social: mas ya es pasado el tiempo de tales sacudimientos, que solo pueden proceder hoy de enemigos del sosiego público, y por consiguiente del progreso legal y de todo bien.

Abierta la tribuna politica, libre la Imprenta, expedito el recurso al Gobierno y á las Cortes por medio del derecho de peticion, todas las aspiraciones, todos los agravios, si los hubiere, tienen medios legítimos de producirse.

No hay pues ni sombra de pretexto para manifestaciones turbulentas: procure V. S. que asi se comprenda; procure V. S. evitarlas por medio de la persuasion y del consejo, y anticipándose, siempre que esté en su mano, á las necesidades de sus administrados; pero si por desdicha se turbase el orden bajo cualquier pretexto, acuda V. S. á restablecerlo con mano fuerte, valiéndose

de cuantos medios le conceden las leyes, tan sin contemplaciones, como sin extralimitarse.

El Gobierno dará el ejemplo del respeto á la legalidad y de la firmeza contra todo género de trastornos, y en su consecuencia exige de sus representantes igual conducta. Tan culpable es la Autoridad débil, como la arbitraria, y ni para uno ni para otro extremo habrá indulgencia en los Consejeros responsables de la Corona.

Proteger la libertad, fomentar el progreso, mantener el orden legal á toda costa, tales son los deberes del Gobierno en el pais, de los Gobernadores en las provincias.

La Monarquía constitucional es el sistema político decretado y sancionado por la Asamblea soberana: la defensa de ese sistema nos está encomendada contra todos sus enemigos; y lo son tanto los que pretenden defraudar al pueblo de sus legítimos derechos, como aquellos que atacan el principio de autoridad constitucional.

Sirvan á V. S. de norma y base en su conducta esos principios, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de Real orden autorizado, pongo en su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de. . . .

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

El Tribunal de Cuentas del Reino á los Gobernadores de provincia y demás Autoridades ó gefes de Administracion á quienes corresponda la instruccion, ó que por cualquier concepto intervengan en los expedientes de reintegro á la Hacienda pública por alcances y desfalcos.

Para el mas breve curso y terminacion de estos asuntos en que tanto se interesa el Fisco, y que no son de menor utilidad á los mismos particulares, cuyo porvenir, así en su carrera, como en sus fortunas y las de sus fiadores, se ve en la larga incertidumbre por efecto de la lentitud ó de la menos acertada sustanciacion de los expedientes espresados; y con presencia de lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850, la orgánica de 25 de agosto de 1851, y el Reglamento de 2 de setiembre de 1853, ha tenido por conveniente acordar en Pleno, las disposiciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de provincia, de acuerdo con las Administraciones principales de Hacienda pública, dictarán dentro de sus respectivas atribuciones las medidas oportunas para que este importante ramo de la Administracion económica sea desempeñado con la inteligencia, exactitud y puntualidad que corresponde.

2.º Prevenido como lo está, que todos los débitos á favor de la Hacienda se contraigan en las cuentas de Rentas públicas, deberán perseguir con toda actividad el reintegro, y para este efecto tener instruido un expediente por cada uno de dichos débitos.

3.º Los expedientes en ningun caso se remitirán instruidos á este Tribunal para que en vista de sus méritos falle lo que corresponda, sino que son las Autoridades mismas de provincia, ó bien los gefes ante quienes se ha seguido el procedimiento, los que deben dictar su resolucion final, y entonces ha de ser cuando se remita en consulta siempre que se trate de providencia que absuelva de responsabilidad, declare fallido, ó por cualquier otro concepto pueda irrogar perjuicio al Fisco.

4.º Cuando se trate de expedientes, bien sean de época corriente ó atrasada, pero particularmente de esta, en los que se hayan apurado sin éxito los procedimientos de cobranza, y previo informe de la Administracion principal, ó de otra dependencia á la cual corresponda, ó dictámen de la parte fiscal de Hacienda, se hará la oportuna declaracion de fallido por el todo ó por la cantidad no cobrada, y se remitirá en consulta como queda prevenido anteriormente.

5.º Habiéndose observado que las certificaciones de solvencia vienen incompletas y poco espresivas, se pondrá especial cuidado en que se redacten con toda claridad y como previene el artículo 62 de la ley orgánica, espresando la forma y especies del reintegro, haciendo mérito además de la totalidad del alcance é intereses, si los hubiere devengado, con arreglo al artículo 15 de la ley de Contabilidad.

6.º Las Direcciones generales, los Gobernadores de provincia y demás Autoridades á quienes se haya acudido por otras para la práctica de cualesquiera diligencias relativas á expedientes de reintegro, adoptarán cuantas disposiciones sean conducentes para que el servicio que se les reclama quede cumplido con toda la brevedad que sea posible, evitando recuerdos de parte de los requerentes, y que en último caso se vean las Salas del Tribunal en la dura necesidad de acordar otras providencias.

7.º Cualquiera dependencia, Gobernador ó Autoridad que tenga á su cargo la instruccion, ó prosecucion de uno ó muchos expedientes de reintegro, bien sea por autoridad propia cuando el alcance ó desfalcó es descubierto antes ó fuera de las Cuentas, ó bien por delegacion de las Salas del Tribunal en el caso de ser el resultado del exámen y juicio de aquellas, remitirán á la Sala que corresponda, en los días 8 y 23 de cada mes, certificaciones separadas en que se consigne con toda especificacion y claridad cuál sea el estado del expediente en aquella fecha y los adelantos obtenidos en la quincena.

Por acuerdo del Tribunal lo comunico á V. para su conocimiento, el de las oficinas y demás funcionarios que dependan de su autoridad; y del recibo de esta circular, y de quedar enterado de ella para su cabal cumplimiento, se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1855.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadaluja.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que se encuentren en el caso de lo prevenido en las disposiciones de la preinserta circular. Guadaluja 20 de enero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.*

Habiéndose fugado del presidio correccional de Alcalá de Henares el confinado Juan Pedro Miñano Molina, natural de Utea, en la provincia de Murcia, de 21 años de edad y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura y caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad al Sr. Juez de primera instancia de aquel partido.

**Señas personales.**

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca y cara oval, barba poca, color sano, estatura 5 pies 3 pulgadas —Guadaluja 18 de enero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Circular.**

A fin de que no llegue el caso de que falte á los presos pobres el socorro necesario para su sustento, la Diputacion provincial ha acordado que interin tiene lugar la publicacion de los repartos para cubrir dicha atencion y las demás de los juzgados de primera instancia en el corriente año, procedan los Alcaldes de las cabezas de los mismos á la cobranza á buena cuenta de un trimestre de los repartos del año próximo pasado de 1854 á cuyo fin se previene á todos la puntualidad en el pago ó de lo contrario serán apremiados con rigor para que lo verifiquen. Guadaluja 19 de enero de 1856.—El presidente, Benigno Quirós y Contreras.—P. A. de la Diputacion provincial.—Casimiro Lopez Charri.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES Nacionales de la provincia de Guadaluja.**

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de este dia y en virtud de la ley de 1.º de mayo último, é instruccion de 31 del mismo, se sacará á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

*Remate para el dia 28 de febrero próximo venidero que se ha de*

*celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia D. Andrés Rodríguez Álvarez y el Escribano D. Benito Catan, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales de esta Capital, de doce á una de su tarde.*

**BIENES DEL CLERO EN GENERAL.**

*Fincas urbanas sitas en la villa de Alcocer.*

Número de orden del inventario.

181 Una casa tercia, situada en la calle del Coso, de la expresada villa de Alcocer, que perteneció al Clero, linda al Saliente, con dicha calle, Mediodia, Plaza de los Toros, Norte y Poniente, Huerto de D. Anastasio Garcia: consta de piso bajo y alto y tiene de longitud 68 pies, y de latitud 22. Este edificio se encuentra en una de sus fachadas ruinoso, y necesita reparos en la parte del tejado, por lo que teniendo en consideracion estas circunstancias ha sido tasado en 2500 rs. y capitalizado por la renta de 200, dada por los peritos por hallarse sin arrendatario en 5000 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta que es el de la capitalizacion.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo último.

No consta que esta finca se halla gravada con carga alguna, pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demás del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante: declarada dicha finca de menor cuantía por el Sr. Gobernador de la provincia, solo se celebrará segunda subasta simultánea en el mismo dia y hora que en esta Capital, en la villa de Sacedon, por corresponder la villa de Alcocer al partido judicial del mismo. Esta finca ha sido tasada por no reunir las circunstancias que previene la Real orden de 10 de setiembre último. Guadaluja 17 de enero de 1856.—El Comisionado principal.—Cayetano de la Brena.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de este dia y en virtud de la Ley de 1.º de mayo último é Instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

*Remate para el dia 28 de febrero próximo venidero, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia D. Andrés Rodríguez Álvarez y el Escribano D. Máximo Moraleda cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales de esta Capital, de doce á una de su tarde.*

**BIENES DEL CLERO EN GENERAL.**

*Fincas rústicas que en término de la villa de Alcocer pertenecieron á las Monjas Franciscas de la misma.*

Número de orden del inventario.

21250 Una tierra en la Soledad, de caber cinco fanegas de tercera calidad, linda al Saliente, Marcelo Notario, y viña de D. Francisco Casero, Mediodia, camino de San Miguel, Poniente, D. Anastasio Garcia, y Norte, senda del Hoyo. Esta finca ha sido tasada en 880 rs. y capitalizada por la renta de 22, dada por los peritos en 596 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.

21251 Otra en las Cañadillas, de caber tres fanegas de tercera calidad, linda al Saliente, camino del Puente, Mediodia, D. Manuel Urosa, Poniente, senda del Lago, y Norte, José Ibañez. Esta finca ha sido tasada en 240 rs. y capitalizada por la renta de 14, dada por los peritos en 252 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

21252 Otra idem en la Muela, de caber una fanega seis celemines de tercera calidad, linda al Saliente, Victoriano Cervigon, Mediodia, Victor Bivares, Poniente, D. Francisco del Espuro, y Norte, Cayetano Cervigon. Esta finca ha sido tasada en 120 rs. y capitalizada por la renta de 7, da-

- da por los peritos en 126 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.
- 21553 Otra idem en dicho sitio, de haber cuatro fanegas de tercera calidad, linda Saliente, con D. Francisco del Espuro, Mediodía, herederos de Mariano Cervigon, Poniente, Pío Casero, Norte, camino Anguas. Esta finca ha sido tasada en 280 rs. y capitalizada por la renta de 16, dada por los peritos en 288 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.
- 21554 Otra idem en Balgadillo, de haber dos fanegas de tercera calidad, linda al Saliente, D. Manuel Urosa, Mediodía, un Cipotero, Poniente, Baltasar Duque, y Norte, herederos de Camilo Casero. Esta finca ha sido tasada en 160 rs. y capitalizada por la renta de 9, dada por los peritos en 162 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.
- 21555 Otra idem en Peñarroca, de haber dos fanegas seis celemines de tercera calidad, linda al Saliente, Remigio Aguado, Mediodía, el Rio Guadiela, Poniente, Tiburcio Garcia, y Norte Camino del Nato. Esta finca ha sido tasada en 180 rs. y capitalizada por la renta de 10, dada por los peritos en 180 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.
- 21556 Otra idem en los Cambronerros, de haber dos fanegas seis celemines de tercera calidad, linda al Saliente, D. . . . . Poniente, D.ª Manuela de la Horna, y Mediodía, D. Manuel Canora. Esta finca ha sido tasada en 160 rs. y capitalizada por la renta de 9, dada por los peritos en 162 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.
- 21557 Otra idem en el Calzaino de D. Pedro, de haber dos fanegas de las cuales una fanega es de segunda calidad, nueve celemines de tercera, y tres celemines erial, linda Saliente, camino de Anguas, Mediodía, camino de la Cueva Madre, Poniente, el Barranco, y Norte, D. Pedro Quesada. Esta finca ha sido tasada en 280 rs. y capitalizada por la renta de 16, dada por los peritos en 288 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.
- 21558 Otra idem en la Fuente de Gris, de una fanega seis celemines de las cuales una fanega es de tercera calidad, y los seis celemines restantes de segunda, linda al Saliente, Esteban Aguado, Mediodía, D.ª Dolores Garcia, Poniente, El Barranco, y Norte, Meliton Maeso. Esta finca ha sido tasada en 180 rs. y capitalizada por la renta de 10, dada por los peritos en 180 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.
- 21559 Otra idem en dicho sitio, de haber dos fanegas de las cuales una fanega es de segunda calidad, y la otra de tercera, linda Saliente, senda del Valverde, Mediodía Gregorio Ibarra, Poniente, camino de Anguas, y Norte, Silberio Garcia. Esta finca ha sido tasada en 250 rs. y capitalizada por la renta de 15, dada por los peritos en 270 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.
- 21560 Otra idem en Baldemoranchel, de haber tres fanegas de tercera calidad, linda Saliente y Poniente, Marcelo Notario, Mediodía, Saturio Garcia, y Norte, Peñascar. Esta finca ha sido tasada en 220 rs. y capitalizada por la renta de 13, dada por los peritos en 234 rs. cuya cantidad servirá de tipo para subasta.
- 21561 Otra idem en Valverde, de haber tres fanegas seis celemines de tercera calidad, linda Saliente, Barranco, Mediodía, Pedro Manzano, Poniente y Norte, camino de Salmeroncillos. Esta finca ha sido tasada en 260 rs. y capitalizada por la renta de 15, dada por los peritos en 270 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.
- 21562 Otra idem en dicho pago, de haber dos fanegas de tercera calidad, linda Saliente, Cañada Real, Mediodía, Eusebio Ballesteros, Poniente, Maria Angela Tobar, y Norte, camino de Salmeroncillos. Esta finca ha sido tasada en 120 rs. y capitalizada por la renta de 7, dada por los peritos en 126 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.
- 21563 Otra idem en el camino de Anguas, titulada las Madrigueras, de haber cuatro fanegas de tercera calidad, linda Saliente, Yermo, Mediodía, dicho Camino, Poniente, herederos de Ambrosio Ballesteros, y Norte, Maria Antonia Ballesteros. Esta finca ha sido tasada en 300 rs. y capitalizada por la renta de 18, dada por los peritos en 324 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.
- 21564 Otra idem en el Castillejo, de haber tres fanegas labradas, y una yerma, linda Saliente, Maria Antonia Ballesteros, Mediodía, Roman Corona, Poniente, Antonio Ecija, y Norte, senda del Encinillo. Esta finca ha sido tasada en 160 rs. y capitalizada por la renta de 9, dada por los peritos en 162 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.
- 21565 Otra idem en el Labadero, con veinte y dos olivos y dos yantas, de haber dos fanegas seis celemines de tercera calidad, linda al Saliente, Silberio Garcia Mediodía, D. Toribio Gualda, Poniente y Norte, camino de Millana. Esta finca ha sido tasada en 260 rs. y capitalizada por la renta de 15, dada por los peritos en 270 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.
- 21566 Otra idem yerma en el Prado del Toro, de haber siete fanegas de tercera calidad, linda Saliente y Poniente, las dos sendas del Tirado, Mediodía, Manuel Regidor, y Norte, Cayetano Cervigon. Esta finca ha sido tasada en 280 rs. y capitalizada por la renta de 16, dada por los peritos en 288 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.
- 21567 Otra idem y olivos en el Carrillo, de haber seis fanegas de sembradura, y una fanega cinco celemines de olivar con 620 olivos y veinte y dos yantas, linda al Saliente, senda de la Ortezuela, Mediodía, tierra de la Capellania de Sanchez, Poniente, camino de Millana, y Norte, Tiburcio Martinez, su calidad es de los cinco celemines del olivar de segunda, y el resto es de tercera. Esta finca ha sido tasada en 1230 rs. y capitalizada por la renta de 68, dada por los peritos en 1224 rs. sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion.
- 21568 Otra idem en las Cañas, de haber dos fanegas de tercera calidad, linda Saliente, Capellania de Parra, Mediodía, Meliton Maeso, Poniente, D. Anastasio Garcia, y Norte, camino de Ballencoso. Esta finca ha sido tasada en 160 rs. y capitalizada por la renta de 9, dada por los peritos en 162 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.
- 21569 Otra idem en dicho sitio, de haber una fanega seis celemines de tercera calidad, linda Saliente, Guillermo Cañaveras, Mediodía, Facundo Casero, Poniente, Antolin Morales y Norte, senda del pago. Esta finca ha sido tasada en 120 rs. y capitalizada por la renta de 7 dada por los peritos en 126 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.
- 21570 Otra idem en la Noguerilla, de haber dos fanegas labradas y una fanega yerma en dos suertes linda Saliente, olivar de D.ª Juana Badillo, Mediodía, senda del pago, Poniente, yermo y Norte José Ibañez. Esta finca ha sido tasada por ser de tercera calidad en 180 rs. y capitalizada por la

Número de  
Orden del  
inventario.

renta de 10 dada por los peritos en 180 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.

21571 Otra ídem en el cerro del Fraile, de haber dos fanegas de tercera calidad, la cual tiene doce yantas pequeñas linda al Saliente, D. Anastasio Garcia, Poniente, Mariano Ecja y Norte, Ceferino Torremocha y Mediodía un Cipotero. Esta finca ha sido tasada en 150 rs. y capitalizada por la renta de 9 dada por los peritos en 162 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.

21572 Otra ídem yerma en la Hoya, de haber una fanega erial linda Saliente, Nicolás Niceto, Mediodía, herederos de Inocencio Ballesteros, Poniente, yermo, Norte D. José Lionés. Esta finca ha sido tasada en 30 rs. y capitalizada por la renta de 2 dada por los peritos en 36 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.

Que en término de la villa de Alcozer pertenecieron  
á las Monjas Ursulinas de Molina.

21573 Una tierra en el Portillo, de haber seis fanegas de sembradura, y dos fanegas eriales de tercera calidad, linda Saliente, Barranco, Mediodía, camino Real, Poniente, Antolin Morales, y camino de Anguas de abajo, y Norte André Casero. Esta finca ha sido tasada en 640 rs. y capitalizada por la renta de 33 dada por los peritos en 594 rs. cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.

21574 Una viña en el Cabezuelo, con 4660 vides, en seis fanegas de tierra y una fanega seis celemines erial de tercera calidad, estas y las vides 800 de segunda y 8350 de tercera, linda Saliente, viñas de D. Ignacio Gualde y Tomás Quesada, Mediodía, camino del Borbote, Poniente, tierras de Pedro Manzano y de Guillermo Cañaveras y Norte Esteban Aguado y Lorenzo Blanco. Esta finca ha sido tasada en 1390 rs. y capitalizada por la renta de 75 dada por los peritos en 1514 rs. sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación.

21575 Otra ídem, con 460 vides, y 18 yantas pequeñas que ocupan dos fanegas de tierra de las cuales 200 vides, son de segunda calidad y 260 de tercera y además dos fanegas seis celemines de restrojo de tercera calidad que todos forman un total de 5 fanegas labradas, con mas nueve fanegas de eriales, linda Saliente, Peñascar de la peñona, Mediodía, majuelos de D. Garcia de Garcia, y de D. Lorenzo Baranda, Poniente, viñas de D. Manuel Rodriguez y de Leona Cabeza, hasta el colmenar de Polo, y Norte, olivares de D. Luciano Lanza, Marcelino Pezeño y Eleuterio Cervigon. Esta finca ha sido tasada en 980 rs. y capitalizada por la renta de 62 dada por los peritos en 1116 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

21576 Otra ídem en el Chopo, con 1060 vides de tercera calidad, en dos fanegas de tierra eriales, linda Saliente, Cayetano Galindo, Mediodía, Victoria no Cervigon, Poniente, senna del Chopo y Norte, D.ª Maria Antonia Ballesteros. Esta finca ha sido tasada en 270 rs. y capitalizada por la renta de 16 dada por los peritos en 278 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta que es el de la capitalización excepto las de los números 21,567 y 21,574 que servirá de tipo el de la tasación.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo último.

No constan que estas fincas se hallen gravadas con carga alguna pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente, hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

No constan quién sean los arrendadores ni la época en que vence el contrato.

Declaradas dichas fincas de menor cuantía por el Sr. Gobernador civil de la provincia, solo se celebrará segunda subasta simultánea en el mismo día y hora que en esta capital en la villa de Sacedon por corresponder el pueblo de Alcozer al partido judicial de la misma. Esta finca ha sido tasada por no reunir las circunstancias que previene la Real Orden de 10 de setiembre último.

Guadalajara 17 de enero de 1856.—El Comisionado principal.—Cayetano de la Brena.

#### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

##### Venta de fincas.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia al público la suspensión del remate señalado para el día 25 del actual, de varias fincas rústicas sitas en término de Marchamalo, las cuales proceden del hospital de San Juan de Dios de esta Capital.

Igualmente y por otra providencia del mismo Sr. Gobernador, se anuncia al público la suspensión del remate de una tierra sita en el Quemado, de 5 fanegas, término de Villanueva de la Torre, procedente de la Beneficencia de esta Capital, para cuyo acto está señalado el día 30 del corriente. Guadalajara 21 de enero de 1856.—Cayetano de la Brena.

D. Rafael Oñana, capitán Ayudante del Batallón de Milicia Nacional del partido de esta Capital y Fiscal nombrado por la Junta calificadora de esta provincia para el derecho de los Nacionales á la Cruz y Placa de antigüedad etc. etc.

Hago saber: que examinados por el infrascripto los expedientes respectivos de los Milicianos Nacionales que á continuación se espresan, segun previene el Real decreto de 27 de agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de quince días, para que si alguno quisiese alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho decreto, presente las reclamaciones en la Mayoría del Batallón del partido de esta capital.

D. Benigno Quirós y Contreras, Segundo Comandante que ha sido del Batallón de Milicia Nacional de este partido.

D. Juan Diaz, Cabo de la Escuadra de Gastadores de dicho Batallón.

D. Pedro Regalado Nuñez, Cabo primero de la Compañía de Cazadores del referido Batallón.

D. Manuel Santiago Torres, Miliciano Nacional que ha sido de la expresada Compañía de Cazadores.

D. José Enrique Erce, Miliciano Nacional que ha sido de la Compañía de Granaderos del Batallón de Sacedon.

Guadalajara 20 de enero de 1856.—Rafael Oñana.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldía Constitucional de Pareja.

Con el superior permiso, se arriendan los pastos del monte de arriba perteneciente á los propios de esta villa, para 500 cabezas de ganado cabrío que aprovecharán hasta el día 23 de abril próximo venidero.

El remate tendrá lugar en esta villa á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las once de su mañana, siendo el tipo de la subasta cuatro rs. por cabeza, como cánón señalado por el Sr. Gobernador. Pareja 15 de enero de 1856.—El Alcalde, Juan José Tenajas.—P. A. D. A.—Cipriano Mazario, secretario.

Con permiso de la Excm. Diputación provincial, á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento del molino aceitero de esta villa para la molienda de la oliva de la actual cosecha, cuya subasta se celebrará en la sala consistorial del Ayuntamiento desde las diez de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Pajares 12 de enero de 1856.—El Alcalde, Santiago Flores, por su mandado, Lucio Retuerta, Secretario.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.